

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIONES Y DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE

I. INTRODUCCIÓN, DEFINICIONES Y OBJETIVOS

La presente **Política de los principios generales en materia de Sistema interno de información y defensa del informante** (en adelante referido como la “**Política**”), que recoge y plasma por escrito los principios generales en materia del Sistema interno de información y defensa del informante en el seno del grupo empresarial **CUSA** (en adelante referida como “**CUSA**”, o la “**Organización**”). Esta Política cumple con los dictados de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

A efectos aclaratorios, se efectúan asimismo las siguientes definiciones que permitirán conocer el alcance de la presente *Política*:

(i) **CUSA**: con esta denominación se hace referencia al grupo de empresas formado por:

- *Cromogenia Units, S.A.*
- *Alcover Química, S.L.*,
- *Quimipiel, S.L.*,
- *Marlet Química, S.L.*,
- *Arteixo Química, S.L.*
- *BM Polymers, S.L.*

(ii) **Personas que se vinculan con la Organización**: son aquellas personas físicas o jurídicas que se relacionan habitualmente con **CUSA**

A modo enunciativo, pero no limitativo, se engloban desde los propios empleados de dichas entidades, como los empresarios (individuales o sociales) con los que mantienen relaciones de negocio de cualquier índole.

(iii) **Política de Prevención y Respuesta ante Delitos**: es el conjunto de disposiciones ya en vigor y funcionamiento en cada una de las compañías del grupo **CUSA**.

(iv) **Política de Cumplimiento Penal**: es el texto que desenvuelve los necesarios conceptos de vigilancia y control sobre los diversos delitos imputables a la persona jurídica según el art. 31 bis del vigente Código Penal.

(v) **Modelo de Prevención Penal**: son los documentos que conforman la base esencial de las medidas adoptadas por **CUSA** para la prevención de delitos en su seno.

II. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA *POLÍTICA*

La presente *Política* se define como *la norma interna de CUSA por medio de la cual se dota de una herramienta para establecer los principios generales en materia de Sistemas interno de información y defensa del informante.*

La finalidad del presente documento pues es interpretar de manera correcta el procedimiento de gestión de la información dentro del sistema interno, así como los procedimientos de respuesta ante la existencia de datos o indicios que puedan significar la comisión de un delito.

En conjunto, los documentos mencionados dan cumplimiento a una norma que organiza de forma coherente en *CUSA* que incluye procedimientos para su desarrollo y actualización a lo largo del tiempo.

La *Política* presenta una serie de características que se han de tener en cuenta para su correcta interpretación:

(i) Se trata de un documento *continuo y dinámico*. El contenido de este documento deberá *adaptarse* a las circunstancias que determinen la evolución de *CUSA* o las variaciones legales, jurisprudenciales o doctrinales que se produzcan.

(ii) Los principios establecidos en la *Política* serán liderados y gestionados por el Responsable del Sistema.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente *Política* afecta exclusivamente a *CUSA*, según la definición incluida en el apartado I del presente documento.

No obstante, existen o pueden existir otras personas con las cuales *CUSA* tenga vínculos que puedan ser tanto accionariales como comerciales, diferentes de las definidas en el apartado I anterior y que pueden adherirse a esta política. Estas personas son:

- Los autónomos colaboradores con las sociedades
- Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de otras empresas, incluidos los miembros no ejecutivos.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores-.

La *Política* recoge los principios básicos que rigen el Sistema interno de información y defensa del informante. Este sistema es de aplicación a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella. Dichas informaciones tendrán la **consideración de denuncia** y deberán ser analizadas y tratadas a través del procedimiento de gestión de información:

- a. Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

- Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
- Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
- Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

La protección también aplicará a las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, y ello, sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

Sin embargo, la protección prevista en esta Política no será de aplicación a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.

No se aplicarán las previsiones de esta Política a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.

IV. CUMPLIMIENTO OBLIGADO

Los principios establecidos en la *Política* son de ***obligado cumplimiento para todas las personas - físicas y jurídicas- a quienes aplique el Sistema interno de información y defensa del informante***, y tienen la *máxima jerarquía* en la normativa interna de CUSA, puesto que materializan la *oposición de los órganos de Dirección de CUSA* (esto es, tanto la *alta dirección* como los *mandos intermedios de CUSA*) a que CUSA pueda obtener un beneficio *-directo o indirecto-* por medio de *comportamientos delictivos*.

Con esta disposición, la Dirección de CUSA velará por la aplicación de la *Política*, dotando a aquellos órganos y personas relacionadas con sus funciones, de la ***autoridad y medios suficientes*** para cumplir con sus cometidos, incluyendo ***la dotación de recursos financieros adecuados para que desarrollen de manera razonable su cometido***.

V. PRINCIPIOS REGIDORES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACION Y DEFENSA DEL INFORMANTE

1. UNIDAD DE CANAL

Se verán integrados en el **Procedimiento de Gestión de Información del Sistema interno de información y defensa del informante** los siguientes canales que antes contaban con procedimientos de gestión independientes siendo estos:

- Canal de denuncias previsto en la Política de Prevención y Respuesta ante Delitos, la Política de Cumplimiento Penal y el Modelo de Prevención Penal:
- Canal de denuncias del Protocolo de Acoso previsto en el Convenio Colectivo de aplicación
- Canal de infracciones previsto en el Código Ético.

2. IMPARCIALIDAD

En las decisiones que influyen en las relaciones con todas las partes implicadas, la elección de los clientes a los que suministrar sus productos, las relaciones con los accionistas, la gestión del personal o la organización del trabajo, la selección y la gestión de los proveedores, las relaciones con el entorno, CUSA evita cualquier tipo de discriminación por edad, sexo, sexualidad, estado de salud, nacionalidad, opiniones Políticas y creencias religiosas de sus interlocutores.

3. HONESTIDAD

En el ámbito de la presente Política, los colaboradores de CUSA deberán respetar diligentemente las leyes vigentes, el Código Ético, la Política de Prevención y Respuesta ante Delitos, la Política de Cumplimiento Penal y el Modelo de Prevención Penal. Bajo ningún concepto la consecución de los intereses de CUSA, puede justificar una conducta deshonestas.

4. RESPONSABLE DEL SISTEMA

Los órganos de administración de cada una de las sociedades de CUSA han designado como Responsable del Sistema de información a **Carlos Cabestany Ferre** (el “Responsable del Sistema”).

5. PUBLICIDAD

La presente Política, así como el Procedimiento de Gestión serán publicados en la página web de cada una de las sociedades que conforman CUSA.

Asimismo, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, (A.A.I.) publicará el procedimiento de gestión de informaciones externo.

El procedimiento externo será revisado cada tres años y, en su caso, modificado teniendo en cuenta su experiencia y la de otras autoridades competentes. La modificación será asimismo objeto de publicación.

6. CONFIDENCIALIDAD

CUSA garantiza la confidencialidad de la información que posee, cumple con la Ley de protección de datos y se abstiene de buscar datos reservados, salvo en caso de expresa autorización y conformidad con las normas jurídicas vigentes.

Además, los colaboradores de CUSA no deberán utilizar información reservada para fines no vinculados al ejercicio de su propia actividad, como en el caso de abuso de información confidencial o manipulación del mercado.

7. GARANTÍAS

CUSA garantiza expresamente que ninguna de las denuncias presentadas a través del sistema de gestión de información podrá conllevar represalias por parte de la Organización, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en el apartado III.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A los efectos de lo previsto en esta Política, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos

de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

8. ANONIMATO

Los sistemas internos de información de CUSA cuentan con la opción de no aportar los datos que permitan la identificación del informante y cuentan también con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

De no ser la denuncia anónima, la identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

9. CONDICIONES DE PROTECCIÓN

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el apartado III de la presente Política tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la ley,
- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a que se refiere el apartado III de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en la ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

10. EXCLUSIONES DE PROTECCIÓN

CUSA informa de que, siguiendo lo dispuesto en la ley vigente, las siguientes acciones no estarán protegidas bajo el principio 9 de la actual Política:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por el canal interno de información en base a alguno de los siguientes supuestos:
 - Hechos inverosímiles.
 - Hechos no constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico.
 - Comunicación infundada, o bien, que a juicio del Responsable del Sistema, existen indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
 - Comunicación que carece de información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

11. INDEPENDENCIA

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

12. TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los colaboradores de CUSA deberán proporcionar información completa, transparente, comprensible y precisa, de modo que, a la hora de establecer las relaciones con la empresa, los implicados puedan tomar decisiones autónomas y conscientes de los intereses en juego, de las alternativas y las consecuencias relevantes.

13. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

CUSA trata la información de los implicados respetando plenamente la confidencialidad y la privacidad de los interesados. Con este fin, se aplican y se actualizan constantemente Políticas y procedimientos específicos para la protección de la información; en particular, CUSA:

- Ha establecido una estructura organizativa para el tratamiento de la información que garantiza una separación adecuada de los roles y de las responsabilidades;
- Clasifica la información y adopta las contramedidas pertinentes en cada fase.
- Exige que los colaboradores que intervienen en el tratamiento de la información suscriban acuerdos de confidencialidad.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

VI. **DERECHOS Y GARANTÍAS DEL INFORMANTE**

CUSA afirma que, siguiendo lo dispuesto en la ley, la persona que haga uso del canal proporcionado siguiendo lo establecido en el apartado III, contará con los siguientes derechos y garantías:

- 1) Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
- 2) Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
- 3) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable del Sistema o la Autoridad Independiente de Protección del Informante, (A.A.I.) a propósito de la investigación.

- 4) Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema o de la A.A.I.
- 5) Comparecer ante el Responsable del Sistema o la A.A.I., por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
- 6) Solicitar del Responsable del Sistema o de la A.A.I. que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- 7) Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- 8) Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.